

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1563-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Waldo Fernández González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Adicionar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las entidades federativas, se destinará a otorgar atención médica gratuita a las víctimas de los delitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I. a V. ...

No tiene correlativo

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal para garantizar atención médica gratuita a las víctimas de los delitos

Único. Se adicionan una fracción V Bis y un párrafo tercero al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, recorriendo los actuales párrafos Tercero y Cuarto a ser Cuarto y Quinto respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

IV. ...

V. ...

V. Bis. Otorgar atención médica gratuita a las víctimas de los delitos, preferentemente a través de los servicios de los sistemas de salud pública estatal o federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, independientemente de que denuncien los delitos, incluyendo servicio en urgencias, hospitalario, medicamentos, seguimiento posthospitalario, rehabilitación, apoyo emocional al primer contacto y posterior, y demás tratamientos necesarios a juicio de la comisión estatal ejecutiva de atención a víctimas respectiva, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos a que se refiere la fracción V Bis deberán enterarse a las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de los estados y la Ciudad de México para su debida aplicación a los fines ahí señalados.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán suscribir convenios de coordinación con las autoridades de los sistemas de salud pública federal para la debida atención de las víctimas, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas.</p> <p>Cuarto. Las Secretarías de Gobierno, a través del Secretariado Ejecutivo Estatal de Seguridad Pública, y los organismos públicos estatales de atención a víctimas y de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a la entrada en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>vigor del presente Decreto, deberán suscribir convenios de coordinación con las autoridades de los sistemas de salud pública de la federación y de sus estados para la debida atención de las víctimas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Víctimas de la entidad federativa.</p>
--	---

JJRP